



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 28754780 Ext. 2077

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00074-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RUÍZ SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – HOSPITAL
LOCAL DE SAN ONOFRE – ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE
SANTANDER – COOSALUD EPS Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Tema: Admisión de llamamiento en garantía.

ASUNTO A DECIDIR:

Al Despacho se encuentra la presente demanda de Reparación Directa, para resolver sobre la procedencia de los llamamientos en garantía presentados en su oportunidad ante este Despacho por el apoderado judicial de la entidad demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

ANTECEDENTES:

La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER solicita se llame en garantía a la entidad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a LIBERTY SEGUROS S.A. (f. 434-436) en razón a que suscribieron con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1004843 vigente para la época de los hechos, que además cuenta con coaseguro o distribución del riesgo con LIBERTY SEGUROS S.A en proporción del 30% para esta última y el 70% a cargo de la PREVISORA S.A.¹.

¹ Folios 444 a 448 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1004843 y Folios 452 a 453 Póliza Automática de Seguro No. 9.407.

La solicitud fue presentada en escrito separado, conjuntamente con la contestación de la demanda².

Para decidir con respecto a la viabilidad de los llamamientos en garantía presentados por la entidad demandada, se exponen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se estudiará la procedencia de los llamamientos en garantía realizados, conforme al ordenamiento jurídico vigente, de la siguiente manera:

El Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación el escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

² Folio 434-436.

Ahora bien, al encuadrar el caso sub - examine en las citadas disposiciones, se evidencian las siguientes circunstancias:

Llamamiento a la Previsora S.A.:

Con respecto al llamamiento en garantía que la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER realiza a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifiesta que suscribió con dicha empresa la póliza de responsabilidad civil No 1004843, la cual cubre los siniestros que se presentaren en la institución hospitalaria como lo son los hechos de la demanda que sucedieron el 13 de noviembre de 2011, que el objeto de dicha póliza no es otro que el de *“amparar entre otros, el riesgo de siniestros que se llegaren a presentar en materia de responsabilidad civil que provengan de un evento que ocasione daños materiales y/o lesiones corporales a terceros; así como los siniestros que resulten de las acciones u omisiones de los empleados, profesionales y auxiliares que intervengan en el acto médico”*.

Por otro lado manifiesta, que dicha póliza cubre los hechos ocurridos en este caso, toda vez que sucedieron dentro de la entidad hospitalaria en la unidad de Cuidados Intensivos.

Llamamiento a Liberty Seguros:

Con respecto al llamamiento en garantía de LIBERTY SEGUROS S.A., manifiesta que de acuerdo a la Póliza señalada, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, esa entidad cuenta con COASEGURO o DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO con la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. en proporción del 30% para esta última y el 70% a cargo de la PREVISORA S.A.

A continuación, se revisará si los llamamientos en garantía planteados por la entidad demandada, reúnen los requisitos exigidos para que sean admitidos.

Tenemos entonces, que el escrito de llamamiento en garantía realizado fue presentado de manera oportuna, dentro del término de traslado para contestar la demanda³, pues la Secretaría indicó (fl.691 C4) que el término de traslado venció el día 14 de enero de 2015 y como se expuso, el escrito fue presentado con anterioridad a esa fecha, es decir, en forma oportuna.

De otra parte, se evidencia que se cumplieron los requisitos de Ley requeridos, tales como el nombre del representante legal del llamado, como también su dirección, igualmente, se describieron los hechos sobre los cuales se fundamenta dicho llamamiento y se adjuntaron los respectivos certificados de existencia y representación legal de las empresas, expedidos por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dando así cumplimiento a lo consagrado en el Art. 225 del CPACA.

En tales circunstancias, se accederá a dicha solicitud, teniendo en cuenta que la petición fue realizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, es decir ajustada a las previsiones del Art. 225 del CPACA.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía que la entidad demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER hiciese a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a LIBERTY SEGUROS S.A. por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las entidades llamadas en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a LIBERTY SEGUROS S.A., una vez notificadas, concédaseles el término de quince (15) días para que intervengan en este proceso, conforme a lo establecido en el artículo 225 del CPACA.

³ Folios 434 a 436 (ESE Hospital U. de Santander), con fecha de recibido 01 de diciembre de 2014.
Página 4 de 5

TERCERO: Ejecutoriado este auto, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Para efectos de la realización de las notificaciones y demás gastos a los que haya lugar con motivo del llamamiento admitido, se fija la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/L, que deberá consignar la parte demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, quien realizó el llamamiento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de febrero de 2015, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA